



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso o Tramite	DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.
Radicado Comisorio	47-555-40-89-002-2023-00256-00
Demandante	JOSE GREGORIO CASTAÑO ORTIZ.
Demandado	JORGE LUIS MAESTRE BARRETO y OSWALDO DARIO ACUÑA VEGA.
Asunto	ADMISORIO DE MONITORIO.

Plato, Octubre trece (13) de Dos mil Veintitrés (2023).

Subsanada en tiempo por la parte interesada, y como el presente tramite reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 420, 421 y 424 del C. G. del P., y de los documentos que se anexan (Contrato de compra venta), el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA,**

RESUELVE:

1.- Requerir a los señores JORGE LUIS MAESTRE BARRETO y OSWALDO DARIO ACUÑA VEGA para que mediante el tramite MONITORIO pague al señor JOSE GREGORIO CASTAÑO ORTIZ, demandante tramitante en este asunto, las sumas de:

1. Se sirva CONDENAR al señor JORGE ELIECER MAESTRE BARRETO y OSWALDO DARIO ACUÑA VEGA a la devolución de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) la cual corresponde al rubro restante que está pendiente por restituirse del valor que pague de la compraventa del vehículo de placas TDV 787.
2. Se sirva CONDENAR a los demandados JORGE ELIECER MAESTRE BARRETO y OSWALDO DARIO ACUÑA VEGA a pagar el valor \$330.000 por concepto de tecno mecánica que pague el día 10 de marzo de 2023 del vehículo de placas TDV787.
3. Se sirva CONDENAR al señor JORGE ELIECER MAESTRE BARRETO y OSWALDO DARIO ACUÑA VEGA a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación esto es 14 de marzo de 2023 fecha en la que se suscribió el contrato de compraventa de vehículo automotor de placas TDV787, hasta que se cancele de forma íntegra y definida la referida obligación.
4. Se sirva CONDENAR a los demandados JORGE ELIECER MAESTRE BARRETO y OSWALDO DARIO ACUÑA VEGA a pagar el valor UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000) de la cláusula penal por incumplimiento del contrato de compraventa de vehículo automotor de placas TDV787.

2.- Ordenase a

los deudores para que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído conforme al Inciso Primero del artículo 421 del C. G. del P.-

3.-Notifíquese este auto a los demandados en forma personal o conforme lo establece los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G. del P.

4.- Reconózcase personería para actuar en este asunto al demandante señor JOSE GREGORIO CASTAÑO ORTIZ conforme a los artículos 812 a 818 de la Ley de enjuiciamiento civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a11990790de3ef49c932fd9da0da30f9352d81d5718fe86af68e8366ac2457f**

Documento generado en 26/10/2023 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>